

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL - VIOLACIÓN DE DOMICILIO

Artículo 1°.- Modificase el art.150 del Código Penal de la Nación el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 150: Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, si no resultare otro delito más severamente penado, el que entrare en morada o casa de negocios ajena, en sus dependencias o en el recinto habitado por otro, contra la voluntad expresa o presunta de quien tenga derecho de excluirlo.

Cuando el hecho se cometiere incumpliendo una medida cautelar de exclusión del hogar o de prohibición de acercamiento la pena será de uno a tres años de prisión.

Artículo 2°.- De forma.

María Ángel Sotolano
Diputada Nacional

FUNDAMENTOS

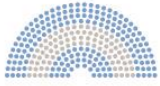
Señor presidente:

La violencia contra la mujer es un flagelo que de manera creciente afecta a todo el mundo y del cual Argentina no es la excepción.

El presente proyecto tiene por objeto establecer un agravante ante la comisión del delito de violación de domicilio en los casos en que se encuentra en vigencia una medida cautelar de exclusión del hogar o de prohibición de acercamiento, para ser aplicados directa y exclusivamente en los casos de violencia familiar y en particular, de género.

El concepto de domicilio arrojado por el Cód. Penal no es el adoptado en el Código Civil, para el cual, es el lugar donde la persona tiene el asiento principal de su residencia y de sus negocios, que puede o no estar realmente habitado por el titular.

En algunos casos el concepto penalmente típico es más amplio (lo cual se nota con la extensión del concepto a los de morada, casa de negocio, sus dependencias y el recinto habitado por otro), mientras que en otros es más restringido, exigiéndose la ocupación real y actual del lugar por el titular del domicilio (no se puede violar la intimidad en un



DIPUTADOS

ARGENTINA

"2022 - Las Malvinas son argentinas"

lugar donde la misma no se desarrolla), no habiendo violación de domicilio si el lugar está desocupado y no sólo deshabitado momentáneamente.

No es necesario que se trate de un lugar especialmente destinado a vivienda sino que se incluye cualquier sitio que se utilice como tal (p. ejemplo burdamente, esto puede ser una casilla, una carpa o una simple cueva), pudiendo tratarse de cosas inmuebles como muebles (embarcaciones, casas rodantes, vagones, etc.), destinados tanto a la ocupación permanente como transitoria.

Es así que se pretende proteger el domicilio en sus dos aspectos. Por un lado, se tutela una de las manifestaciones de la libertad, en cuanto derecho del titular a elegir quién ingresa y quién no a su domicilio; y por el otro se protege al domicilio como ámbito de intimidad y reserva del sujeto pasivo.

Es por lo expuesto y en miras de la protección integral de los derechos de las personas, de la igualdad de género que presentamos esta iniciativa, si bien parte de la doctrina considera que se requiere una entrada efectiva, no bastando la entrada por ejemplo de un brazo ni la introducción de un elemento que prolongue el alcance del brazo, considero que esto no debe ser así en los casos en que exista una medida cautelar de exclusión del hogar o de prohibición de acercamiento. Claramente en estos casos consideramos que no es necesaria la voluntad expresa de quien tenga "derecho de excluir".

Es dable aclarar que quien comete transgrediendo una medida cautelar debe ser pasible de una pena ya que realiza una conducta adicional al tipo descrito en la primera parte del artículo 150 del Código Penal: tiene conocimiento de la medida cautelar vigente y sin embargo la desobedece. De esta manera, se pone en peligro otros bienes jurídicos que la medida cautelar pretende proteger, requiriendo de una punibilidad más rigurosa.

Por las razones expuestas, es que solicitamos a nuestros pares la aprobación y acompañamiento del presente proyecto de ley.

María Ángel Sotolano
Diputada Nacional